



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7778/2019

ASUNTO.- Se responde consulta formulada mediante oficio UTF/Ed/004/2019

Ciudad de México, 31 de mayo de 2019

MTRO. JOSÉ RAFAEL BELTRÁN CHIM
REPRESENTANTE DE FINANZAS DEL PARTIDO
MOVIMIENTO AUTÉNTICO SOCIAL,
EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Av. Belice N. 286, Col. Davis Gustavo Gutiérrez Ruíz,
Chetumal Quintana Roo, C.P. 77013.

Recibí original
10/06/19 16:10 hrs.
Ana C. García Pinacho

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta al oficio número UTF/Ed/004/2019 y al escrito sin número, signados por el Mtro. José Rafael Beltrán Chin, Representante de Finanzas del Partido Movimiento Auténtico Social y por la Lic. Xaquib Medina Dacak, respectivamente, recibidos en esta Unidad Técnica de Fiscalización el 29 de mayo de 2019.

• **Planteamiento**

En los oficios de mérito, el tema modular que abordan los consultantes es la comprobación de los gastos de producción de spots de radio y TV, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

Escrito número UTF/Ed/004/2019

"¿Cómo podríamos reportar un gasto de comprobación en la producción de spots de radio y TV, si el realizador labora para el partido?"

¿Los gastos de producción y realización de spots de los candidatos pueden ser pagado con recursos ordinarios?"

Escrito S/N

"(...) ¿Cómo debemos reportar en los sistemas de fiscalización los spots que se elaboren, produzcan o editen en el área de comunicación del partido Movimiento Auténtico Social?"

Debido a que por las actividades propias de su trabajo remunerado ¿Es necesario reportar gasto de los spots que produzca, elabore o edite esta persona? ¿Sólo debe reportarse el gastos (sic) de su sueldo por la producción, elaboración o edición de spots? O ¿Deben reportarse dichos spots como si se hubieren contratado con un proveedor comercial?"

Al respecto, de la lectura integral a los escritos de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que los que suscriben, solicitan se informe la manera de comprobar un gasto por concepto de producción de spots de radio y televisión, si la persona que los produce, elabora y edita trabaja para el partido, y en su caso, si estos gastos pueden ser pagados con recursos ordinarios.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7778/2019

ASUNTO.- Se responde consulta formulada mediante oficio UTF/Ed/004/2019

• Análisis normativo

Al respecto, es conveniente realizar algunas precisiones en torno a los gastos por concepto de spots de radio y TV, primeramente, debemos señalar que los artículos 243, numerales 1 y 2, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 76, numeral 1, inciso d); 79, numeral 1, inciso b), fracciones I y III de la Ley General de Partidos Políticos; 199, numeral 4, inciso d) y 376 del Reglamento de Fiscalización, establecen lo siguiente:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 243.

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

(...)

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:

I. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

(...)"

Ley General de Partidos Políticos

"Artículo 76.

I. Para los efectos de este Capítulo se entienden como gastos de campaña:

(...)

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo;

(...)"

"Artículo 79.

I. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de Campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

(...)

III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7778/2019

ASUNTO.- Se responde consulta formulada mediante oficio UTF/Ed/004/2019

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 199.

(...)

4. Se entenderán como gastos de campaña los siguientes conceptos:

(...)

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

(...)"

"Artículo 376.

1. Los gastos de producción de spots de radio y televisión deberán ser reportados con:

a) Las facturas expedidas por lo proveedores o prestadores de servicios.

b) Contrato en el que se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiere comprometido.

c) Un programa piloto, en el cual se pueda verificar la calidad del contenido así como un presupuesto o cotización de los servicios a contratar.

d) Un reporte de avance de actividades por la producción de los spots.

e) Las muestras de las distintas versiones de promocionales en radio y televisión.

2. Los pagos realizados para estos conceptos deberán efectuarse mediante cheque o transferencia de una cuenta bancaria."

De conformidad con los preceptos normativos indicados todos los gastos inherentes a la producción de los mensajes para radio y televisión, incluyendo los realizados para el pago de servicios profesionales, deben ser reportados en el informe de campaña correspondiente, con la totalidad de la documentación soporte conforme los artículos.

Por otra parte, es imprescindible mencionar que por las características que presentan determinados spots, se hace evidente la utilización de mecanismos materiales para su elaboración, mismos que generan gastos que no se pueden contemplar como parte de la prestación económica que percibe el empleado, es decir que resulta necesario reportar los gastos generados por la maquinaria o mecanismos técnicos ajenos a la persona que los elabora.

En consecuencia, se deberán detallar no sólo los recursos humanos empleados, pues la elaboración de los spots además del tiempo invertido por el trabajador requiere de otros **recursos materiales**, tales como equipo técnico (ej. drones, grúas, montacargas), locaciones o estudios de grabación; así como de **recursos tecnológicos** empleados para la elaboración, producción y edición de los spots, por lo que dichos costos, deberán registrarse en cada campaña beneficiada; en consecuencia, se deberá registrar los gastos a valor razonable, con la documentación soporte correspondiente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 27, 33, numeral 1, inciso i), 37, 38, 46, 126, 127, 138, 237, 243, 245 y 376 del Reglamento



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7778/2019

ASUNTO.- Se responde consulta formulada mediante oficio UTF/Ed/004/2019

de Fiscalización, así como en los artículos 25, numeral 1, inciso n), 61, numeral 1, inciso f), fracción III y 63 de la Ley General de Partidos Políticos.

Asimismo, los registros contables deberán apegarse al Manual General de Contabilidad, que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización, aprobados mediante Acuerdo CF/014/2014, cuya última modificación fue aprobada el 17 de diciembre de 2015 por la Comisión de Fiscalización mediante el Acuerdo CF/075/2015 por el que se modifica el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, los Formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización y de la Guía de Aplicación de Prorrateo del Gasto Centralizado; el catálogo referido se encuentra disponible, para su descarga, en el Centro de Ayuda del Sistema Integral de Fiscalización.

Finalmente, se hace de su conocimiento que los gastos de producción y realización de spots, se podrán pagar con recursos ordinarios, para la cual se deberá realizar una transferencia a la cuenta concentradora estatal local e impactarlo a los candidatos beneficiados, en cumplimiento a lo que establecido el artículo 150, numeral 7, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, mismo que se transcribe a continuación:

"Artículo 150.

Del control de las transferencias

(...)

7. Transferencias de recursos locales y de recursos federales de actividades ordinarias recibidos en los Comités Ejecutivos Estatales para procesos electorales.

Los partidos políticos podrán transferir recursos locales y federales de actividades ordinarias recibidos para el desarrollo de precampañas y campañas, sujetándose a lo siguiente:

(...)

a) A órganos locales:

I. El Comité Ejecutivo Estatal podrá realizar transferencias de recursos locales o de recursos federales de actividades ordinarias recibidos, en efectivo y en especie, a su Concentradora Estatal Local y a la Concentradora Estatal de Coalición Local.

II. Las Concentradoras Estatales Locales podrán realizar transferencias de recursos locales o de recursos federales de actividades ordinarias recibidos, en efectivo y en especie, a los precandidatos y candidatos de representación proporcional locales, así como a los demás precandidatos y candidatos del ámbito local.

III. La Concentradora Estatal de Coalición Local podrá realizar transferencias de recursos locales o de recursos federales de actividades ordinarias, recibidos en efectivo y en especie, a los candidatos coaligados locales de la misma entidad.

IV. Los precandidatos y candidatos de representación proporcional locales, sólo podrán realizar transferencias de recursos locales o de recursos federales de actividades ordinarias, recibidos en especie a los precandidatos y candidatos locales de la entidad federativa correspondiente.

b) A órganos federales:

I. Las Concentradoras Estatales Locales podrán realizar transferencias de recursos locales en especie a los precandidatos y candidatos del ámbito federal.

II. Los precandidatos y candidatos de representación proporcional locales sólo podrán realizar



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7778/2019

ASUNTO.- Se responde consulta formulada mediante oficio UTF/Ed/004/2019

transferencias de recursos locales en especie a los precandidatos y candidatos del ámbito federal de la entidad que comprenda la circunscripción correspondiente."

• Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, me permito informar lo siguiente:

- Los gastos inherentes a la producción de los spots para radio y televisión, deben ser reportados en el informe de campaña correspondiente, debiéndose especificar todos y cada uno de los gastos generados para la elaboración de los spots, es decir además de los recursos humanos involucrados, deberán reportarse los recursos materiales, financieros y tecnológicos empleados para la elaboración de los mismos.
- Dichas erogaciones se deberán registrar a valor razonable, con la documentación soporte correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la normatividad electoral.
- Los gastos de producción y realización de spots, se podrán pagar con recursos ordinarios, para la cual se deberá realizar una transferencia a la cuenta concentradora estatal local e impactarlo a los candidatos beneficiados, de conformidad con el artículo 150, numeral 7, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN



LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm.- INE/UTF/DRN/7779/2019

ASUNTO.- Se solicita realizar diligencia

Ciudad de México, 31 de mayo de 2019

LIC. CLAUDIA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA
DE QUINTANA ROO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
Av. José María Morelos 223,
Col. Venustiano Carranza, entre Venustiano Carranza
y Primo de Verdad, Chetumal, Quintana Roo, C.P. 77012.

PRESENTE

Se hace de su conocimiento que el día 29 de mayo del presente año, se recibieron escritos, signados por Mtro. José Rafael Beltrán Chin, Representante de Finanzas del Partido Movimiento Auténtico Social y por la Lic. Xaquib Medina Dacak, en la cual solicitan se dé respuesta a las consultas plateadas.

Derivado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización le solicito atentamente que a la brevedad posible tenga a bien notificar el oficio de respuesta anexo al presente:

| OFICIO | NOMBRE | DOMICILIO |
|-----------------------|--|--|
| INE/UTF/DRN/7778/2019 | Mtro. José Rafael Beltrán Chin Representante de Finanzas del Partido Movimiento Auténtico Social | Av. Belice N. 286, Col. Davis Gustavo Gutiérrez Ruíz, Chetumal Quintana Roo, C.P. 77013. |

Por último, le solicito remitir el acuse de recibido del presente oficio, así como las constancias de notificación respectivas, a las oficinas que ocupa la Unidad Técnica de Fiscalización, ubicadas en Calle Moneda N° 64, Edificio A, Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía de Tlalpan, C.P. 14000, Ciudad de México, teléfono 55-99-16-00, Ext. 423162.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo,

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD



MTRA. ERIKA ESTRADA RUIZ

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, numeral 1, inciso s) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y de conformidad con el oficio INE/UTF/DG/47721/2018, suscrito por el Lic. Carlos Alberto Morales Domínguez, Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, firma la Mtra. Erika Estrada Ruiz, Directora de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización, designación que se realiza para la atención de asuntos que requieran urgente atención o desahogo.



Recibido Original
& Anexo Original
INE/UTF/DRN/7778/19

Anexo

ACS/GFN/MMA